



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/55/2019-A

Denunciante: Fp85271

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecuala

Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, siete de mayo del dos mil veinte.

Analizados los autos del expediente D/55/2019-A, relativo a la denuncia interpuesta por Fp85271, en relación a falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tecuala, respecto de la fracción XI, del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de octubre de 2019, se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala, dicha promoción se registró con número de denuncia D/55/2019-A, el mismo día, en cuya descripción se indica lo siguiente:

“...no contiene información de : Nombre(s) de la persona contratada, Hipervínculo al contrato, Servicios contratados y Remuneración mensual bruta o contraprestación ...” haciendo referencia a la fracción XI, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo al Personal Contratado por Honorarios, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre dos mil diecinueve. (foja 01 del expediente)

2. En acuerdo de 09 de octubre del 2019, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecuala, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (foja 03 a la 07 del expediente), sin haber actuado en consecuencia.

3. En acuerdo del 21 de octubre de 2019, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (foja 08 a la 12 del expediente)



Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/55/2019-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. fp85271 está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“no contiene información de : Nombre(s) de la persona contratada, Hipervínculo al contrato, Servicios contratados y Remuneración mensual bruta o contraprestación.”*

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran la presente denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



VI. ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento establecida en el artículo 120, numeral cuatro, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ello es así, toda vez que, fp85271 denunció del Ayuntamiento de Tecuala, lo siguiente: *“no contiene información de : Nombre(s) de la persona contratada, Hipervínculo al contrato, Servicios contratados y Remuneración mensual bruta o contraprestación.”*

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecuala, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por fp85271; autoridad que fue omiso en rendir su informe.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la citada Ley, que cita: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento;*

Por lo tanto, toda vez que mediante el estudio realizado por este Instituto de la resolución, determinó que la fracción XI, cuentan con la información publicada relativo a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que, el Ayuntamiento de Tecuala, sujeto obligado, justifica que en esos trimestres no hubo



NAYARIT



contrataciones por honorarios correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, el artículo 27, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, fracción XI, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XI, Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;”*

Esto es, existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33 y, en el caso, la información relativa a los ingresos recibidos.

En complemento con lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, precisa la información que se deberá publicar:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios



Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización"

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y para el cumplimiento de



NAYARIT



ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas, por lo que, no puede quedar al arbitrio de éstos, publicar o no la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

En complemento con lo anterior, se tiene que observar lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**",

Por tanto, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo expuesto, se debe considerar que toda vez que el sujeto obligado demostró que en cuanto a la fracción VIII, si cuenta con la información, tal y como se puede confrontar de las imágenes siguientes:

1.-<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Resolución D/55/2019-A

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado Federativo: Nayarit

Instancia: Ayuntamiento de Tepic

Ejercicio: 2019

CONTRATOS POR HONORARIOS

Base Legal: Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Artículo: 30

Fuente: 01

Subjetos obligados y responsables

Períodos de publicación: Anual Trimestral Semestral Mensual Bimestral Semanario

Presentación: Valor unitario Valor total y del contrato

Plazo de validez de la información: Indefinido Hasta la revisión

Filtros de la consulta: **CONSULTAR**

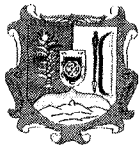
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

ID	Clasificación	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Inicio/Fin)	Fecha de Término Del Periodo Que Se
7466472	2019	01-14-2019	30-04-2019
7466471	2019	01-14-2019	30-05-2019
7626277	2019	01-08-2019	30-09-2019

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

Monto Total a Pagar	Funciones, en su Caso	Hypervinculo a la Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios	Área(s) Responsable(s) Que Garantice(n), Promueva, Mantenga(n)
			<ul style="list-style-type: none"> Gerencia de Recursos Humanos Oficina de Recursos Humanos Oficina de Recursos Humanos

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24



NAYARIT



Fecha de Verificación de la Información (día/mes/año)	Fecha de Actualización	Nota
07/08/2019	07/08/2019	En el periodo que se informó no hubo contestaciones por requerimientos
07/08/2019	07/08/2019	En el periodo que se informó no hubo contestaciones por requerimientos
07/08/2019	20/08/2019	En el periodo que se informó no hubo contestaciones por requerimientos

En consecuencia, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que el Ayuntamiento de Tecuala tiene información publicada, atendiendo con ello, el motivo de inconformidad denunciado. Por lo que, con ello, el motivo de inconformidad quedó subsanado, al tener publicada la referida.

Por lo que, resulta aplicable lo estatuido en el artículo 120, numeral 4, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que estatuye:

“Artículo 120. La denuncia será sobreseída, en todo o en partes, cuando, una vez admitida, se actualicen los siguientes supuestos: 4. Cuando se actualice un motivo diverso de sobreseimiento”

Por tanto, es de sobreseerse y sobresee la presente denuncia en virtud de que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala tiene información publicada, motivo de inconformidad de la denunciante.

VII. RECOMENDACIÓN. No pasa inadvertido para este Instituto que el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe justificado por lo que cabe mencionar que el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala: **Artículo 113.** La falta de presentación del informe con justificación dentro de los plazos establecidos en la ley, hará presumir como ciertos los hechos o motivos de la denuncia que se hubieran señalado en ella, siempre que estos sean directamente imputados a los sujetos obligados...”



Sin embargo, de conformidad con las disposiciones legales invocadas se advierte que se deben observar éstas y, por ende, se debe tener publicada la información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio de internet correspondiente y no dejar al arbitrio de los sujetos obligados su publicación.

Por lo que, se recomienda al Ayuntamiento de Tecuala que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracciones V y IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "**Artículo 192.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: **V.** Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; **IX.** No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; **Artículo 193.** El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. *Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*"

Se hace referencia lo anterior, debido a que los argumentos expuestos ni cualquier otro, son elementos bastos que justifiquen el incumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala, confirmó el motivo de la denuncia presentada por fp85271.

SEGUNDO. SE SOBRESEE la presente denuncia.

TERCERO. Se recomienda al sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.



NAYARIT



Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

Comisionado Presidente

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Comisionado

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha siete de mayo del dos mil veinte, dentro del expediente D/55/2019-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -